

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA № 588-2018-MDM

Miraflores, 29 de noviembre del 2018.

VISTOS:

La Resolución de Gerencia N° 588-2018-GSC/MDM de fecha 15 de octubre del 2018 por la que se le resuelve sancionar con una multa S/. 4, 150.00 soles a la señora Eli Berzabet Apaza Quispe conductora del comercio ambulatorio de venta de sanguches y bebidas de refrescos ubicado en la vía pública en el frontis del inmueble de la Calle Puno Nº 502, por carecer de autorización de vendedores ambulantes; el escrito ingresado con Registro de Trámite Documentario N° 11292 (2018) presentado por señora Eli Berzabet Apaza Quispe interpone Recurso de Apelación en contra de la Resolución de la Gerencia N° 588-2018-GSC/MDM; la Hoja de Coordinación N° 271-2018-GSC/MDM de fecha 12 de noviembre del 2018 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del estado y los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley № 27972 es el gano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y con plena pacidad para el cumplimiento de sus fines, que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el administrado Eli Berzabet Apaza Quispe presenta Recurso de Apelación en contra de la Resolución de Gerencia N°588-2018-GSC/MDM argumentando lo siguiente: a) Que su persona ha cumplido con sacar licencia de funcionamiento mucho antes de la emisión de la Ordenanza № 140-MDM, incluso se encuentra empadronada en el registro de ,comercio ambulatorio hasta el año 2015, hecho que no ha sido mencionado por ningún lado en la Resolución de Gerencia № 588-2018-GSC/MDM, incumpliendo con lo establecido en la Constitución, que es motivar adecuadamente el acto administrativo, que exige que se debe mencionar todos lo hechos relevantes y lo señalado es relevante. b) Que la Municipalidad hasta antes del año 2017 le aceptaba pagar por todo el año vencido, y prueba de ello son los recibos que acompaña al presente curso, en donde la misma Municipalidad esta consignado sus pagos por concepto de licencia de 和 cionamiento, hecho que tampoco ha sido mencionado en la Resolución materia de impugnación. c) Que, la denanza Municipal Nº 140-MDM es de fecha 2011 y como indica la Resolución materia de impugnación, prohíbe obtener licencia de comercio ambulatorio, cuando es solicitado durante la vigencia de dicha norma, pero la misma ordenanza respetará las licencias obtenidas con anterioridad, ella ha sacado su licencia con anterioridad y prueba de ello son sus recibos, por lo que no la pueden estar tratando como si recién va a sacar una licencia de funcionamiento. Y d) Que, el acta de inspección y constatación № 1338 de forma expresa indica que ella ha ido el día 16 de enero del 2018 a la Municipalidad para cancelar y estar al día de su licencia de funcionamiento.

Que, el artículo 216° del Texto Único Ordenado de la Ley № 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General aprobada mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS señala que "(...) 2016.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días", se advierte en el presente caso que la Resolución de Gerencia N° 588-2018-GSC/MDM fue notificada el 17 de octubre del 2018 y el Recurso de Apelación fue presentado el 09 de noviembre 2018, por lo que ha sido presentado dentro del plazo previsto por Ley.

Que, en relación a los cuestionamiento efectuados por el apelante sobre que "Que, aclara que no tiene el establecimiento desde hace 10 años como señala la Resolución que impugna, ya que han existido otras personas que lo han usado para otros rubros las mismas que se encuentran en el registro de licencias que cuenta la municipalidad". Al respecto, no se podría calificar como falso lo señalado en la Resolución materia de impugnación, ya que el mismo administrado en su escrito de fecha 15 de setiembre del 2017, y la Resolución solo hace mención de lo vertido por el administrado, por lo que no hay error u omisión alguna al respecto. Por lo que ese argumento debe de ser desestimado por no estar acorde a la verdad.



Distrital



Municipalidad Distrital de Miraflores Avenida Unión N° 316 Telefax 242124

Que, en cuanto a los argumentos señalados por la administrada y de la revisión de los documentos que obran en el expediente se tiene que no se entregaba licencia alguna para lo ocupación de la vía pública (comercio ambulatorio), lo que si se entregaba eran autorizaciones provisionales, las mismas que se iban renovando a la cancelación de los mismos, por lo que no se puede considerar una licencia permanente, asimismo se tiene que la administrada no ha cumplido cancelar su autorización provisional desde el 20 de octubre del 2014 hasta la fecha en que se realizó el control (10 de enero del 2018), por lo que tácitamente perdió su vigencia. Por lo que ese argumento debe de ser desestimado.

Que, de conformidad con lo expuesto y lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades — Ley 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por la señora ELI BERZABET APAZA QUISPE, en contra de la Resolución de Gerencia N° 588-2018-GSC/MDM.

SITAL

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES

hog. Gladis Yojana Machicao Gálvez

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE WIRAFLURES

GERMAN TORRESCHAMRI ALCALDE